
DISPOSICIÓN (SsRL) 63/2017 ✓

Estatutos, Convenios y Escalas. Encargados de edificio. Propiedad horizontal, [CCT 589/2010](#). Escala salarial desde el 1/6/2017 y 1/8/2017

SUMARIO: Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 589/2010.

Bajo dicho Acuerdo, se establecen nuevos salarios básicos con vigencia escalonada a partir de junio y agosto de 2017.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Subsec. Relaciones Laborales
FECHA:	13/07/2017
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	-
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	ENCARGADOS DE EDIFICIO
RAMA:	PROPIEDAD HORIZONTAL
CONVENIO COLECTIVO:	589/2010

[Anexo](#)

VISTO:

El Expediente N° 1.765.919/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004), la [Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL -FATERYH- y UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, por el sector sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector empleador, en el marco del [Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10](#) (t.o. 2016), conforme a lo dispuesto en la [Ley de Negociación Colectiva N° 14.250](#) (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo se pactaron nuevas condiciones salariales, con vigencia a partir del 1° de junio de 2017 y por el término de un año, para los trabajadores del precitado Convenio Colectivo de Trabajo, entre otros beneficios, conforme a los detalles del texto acordado.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se corresponde con la actividad del sector empleador signatario, y de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la [Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549](#) y [Decreto N° 1759/72](#) (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

DISPONE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del expediente de la referencia, celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal -FATERYH- y Unión Administradores de Inmuebles; la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias; la Asociación Inmobiliaria de Edificios de Renta y Horizontal, en el marco del [CCT 589/2010](#) (t.o. 2016), conforme a lo dispuesto en la [ley 14250 de negociación colectiva](#) (t.o. 2004).

Art. 2 - Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido Acuerdo.

Art. 3 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el [artículo 5 de la ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 4 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.765.919/17

Buenos Aires, 17 de julio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la disposición (SsRL) 63/2017 se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 709/2017.

ACUERDO SALARIAL

ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES SALARIALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2017, siendo las 11:30 horas, se encuentran reunidos en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1885 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal -FATERYH-: Ángel Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Sandra Mariela Cartasegna, Secretaria de Actas, miembros paritarios por el sector sindical; y por el sector empleador se encuentran presentes: por la Unión Administradores de Inmuebles, su Presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, por la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias, el señor Ángel Jorge Marra y por la Asociación Inmobiliaria de Edificios de Renta y Horizontal, su Presidente Juan Manuel de la Cruz Acosta y Lara, todos con personería jurídica y debidamente habilitadas por la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de la ley 14250 y la ley 23546.

Las partes expresan que, tras un intenso intercambio de posiciones, han acordado lo siguiente en el marco del CCT 589/2010 (t.o. 2016):

1. Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio un veintiuno por ciento (21%) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1 de junio de 2017 un diez por ciento (10%) y el restante once por ciento (11%) a partir del 1 de agosto de 2017.
2. El incremento salarial explicitado en el inciso anterior será aplicado en forma proporcional para los trabajadores/as que revistan en las categorías previstas en incisos d), e), h), n) y p) del artículo 7 y artículo 8 del presente convenio colectivo de trabajo.
3. El presente Acuerdo tiene una vigencia de un (1) año a partir del 1 de junio de 2017, acordando las partes que, a los seis (6) meses de vigente el presente, si el índice de inflación anual de este 2017 -nivel general del Índice de Precios al Consumidor calculado por el INDEC- supera el monto acordado en la cláusula primera, se aplicará la diferencia resultante.
4. Con el fin de dejar claro el máximo legal de la jornada diurna de la actividad e incluir el plus por zona desfavorable en el texto del convenio colectivo de trabajo -aprobado por R. (MTESS) 30/2006-, el artículo 15 quedará redactado de la siguiente manera:

REMUNERACIONES

Art. 15 - Los/las trabajadores/as comprendidos por la presente Convención laboral, percibirán las remuneraciones básicas para los días hábiles y jornadas legales que se establecen en los Acuerdos salariales firmados por las partes, resultando la jornada máxima legal diurna de 46 horas semanales.

Asimismo:

1. Se establece que el valor de la vivienda para los/as trabajadores/as que gozaren de la misma, surge de las diferentes escalas salariales vigentes, computándose dicho valor a efectos de aportes jubilatorios, aguinaldo, indemnizaciones y/o despidos, vacaciones y obra social ley 23660.
2. Los/as suplentes y suplentes de media jornada percibirán los jornales fijados en las escalas precedentes por día trabajado, de 8 horas o 4 horas según corresponda a la calificación laboral del trabajador, cualquiera sea la categoría del edificio en que desempeñen sus funciones y del/la trabajador/a que reemplace, quedando incluido dentro de ese jornal todas las labores y funciones que cumple el titular y que deberá desarrollar el suplente, manteniendo el plus de antigüedad.
3. El/la trabajador/a tiene derecho a percibir sus haberes por todo concepto, incluido salario familiar, de acuerdo a la legislación vigente, de manera puntual.
4. Los sueldos de los/as trabajadores/as que a la fecha de la presente convención fueran superiores a los establecidos en las escalas de este artículo no podrán ser disminuidos.
5. Exclusivamente en los consorcios donde existen jardines al aire libre de no más de 10 metros cuadrados, el trabajador/a, encargado/a, del cuidado y mantenimiento del mismo (regado, limpieza) percibirá el plus fijado en este artículo.
6. El encargado/a o ayudante que realice tareas de limpieza de pileta de natación y mantenimiento del agua de la misma percibirá el plus fijado en este artículo, siempre que el trabajador realice los cursos sobre utilización, aprovechamiento y mantenimiento del agua que el consorcio determine.
7. Bonificación anual: los/as trabajadores/as percibirán, juntamente con el pago de la segunda cuota del sueldo anual complementario de cada año, una suma adicional equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la remuneración básica de cada trabajador/a según la categoría que revista.
8. Plus por zona desfavorable: para los lugares del país determinados o a determinar, consistente en un incremento del 50% sobre la totalidad de las remuneraciones establecidas en las escalas salariales vigentes.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la reunión cerrando el acta, comprometiéndose las partes a presentarla y ratificarla personalmente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, firmando todos al pie de conformidad cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTADE RATIFICACIÓN

Expediente 1.765.919/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2017 siendo las 15 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante el funcionario actuante doctor Walter Hugo Caporella, Asesor de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, en representación del sector trabajador la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (FATERYH), lo hacen Ángel Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Sandra

Mariela Cartasegna, Secretaria de Actas con el patrocinio de la doctora Verónica Laura Wahlberg, todos con domicilio en Sarmiento 2040, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comparece y por la Unión Administradores de Inmuebles, lo hace su Presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi con domicilio en Gallo 1527 piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias, con domicilio en Perú 570 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor Ángel Jorge Marra, por la Asociación Inmobiliaria de Edificios de Renta y Horizontal, con domicilio en Moreno 1881 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace su Presidente Juan Manuel de la Cruz Acosta y Lara, todos integrantes de la Comisión Negociadora.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes comparecientes manifiestan que vienen a aclarar que el porcentaje de aumento pactado en las escalas salariales dispuesto en el punto 1 del Acuerdo de foja 2 implica un total del 21% no acumulativo, pagadero, un 10% a partir del 1 de junio de 2017 y el % restante para completar el total del 21%, a partir del 1 de agosto. Hecha la aclaración, ratifican el Acuerdo de foja 2 ante esta Autoridad Administrativa en todos sus términos y condiciones, solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más, a las 16 horas el funcionario actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.